

## II. Autoridades y Personal

### *Oposiciones y concursos*

#### **Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

**131** *Dirección General de Personal.- Resolución de 28 de diciembre de 2009, por la que se convoca procedimiento para la selección de Directores o Directoras de los centros públicos de enseñanzas no universitarias, de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso escolar 2010/2011.*

Vista la necesidad de planificar la cobertura adecuada a las vacantes previstas en las direcciones de los centros docentes públicos no universitarios dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, curso escolar 2010/2011, mediante procedimiento de selección por concurso de méritos, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 155, de 11.8.09), dispone en el artículo 13, que para la selección de Directores y Directoras el órgano competente de la Administración educativa aprobará las convocatorias de concursos de méritos, que establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos del candidato o candidata y del proyecto presentado, y se publicará según lo establecido reglamentariamente. Asimismo, la Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se determinan los procedimientos para la selección, evaluación y renovación de los nombramientos de los Directores y Directoras de los centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, habilita para el desarrollo de dicha norma, a la Dirección General de Personal.

Por ello, este centro directivo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en ambos textos legales, realiza la presente convocatoria pública de concurso de méritos, con el fin de seleccionar y nombrar a los candidatos o candidatas más idóneos profesionalmente y que cuenten con el mayor apoyo de la comunidad educativa, entre los funcionarios y funcionarias de carrera de los cuerpos docentes, que aspiren al cargo de Director o Directora y presenten el proyecto de dirección del centro al que opten para su valoración y en su caso, selección, por parte de la Comisión designada al efecto, obteniendo el nombramiento para un mandato por cuatro años, que podrá renovarse por igual período de resultar evaluados positivamente por la Comisión de Evaluación. Asimismo, deberán previamente, realizar, en el proceso selectivo, la fase de prácticas aquellos que no estén exentos de las mismas según se indica en las bases de esta Resolución.

Segundo.- Por otra parte, numerosos Directores y Directoras cesan en sus funciones el día 30 de junio de 2010, al finalizar el período del mandato previsto o por otras causas excepcionales (renuncias, jubilaciones, traslados, etc.) quedando vacantes las direcciones de los centros docentes públicos correspondientes, debiendo la Administración educativa, planificar su cobertura con el procedimiento selectivo previsto por concurso de méritos, para dar estabilidad a un órgano de gobierno relevante y decisorio en la organización y funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten cualquiera de las enseñanzas no universitarias reguladas en la LOE y comprendidas en el ámbito de gestión de la Consejería competente en educación de la Comunidad Autónoma de Canarias. En este sentido, la Orden citada anteriormente establece en el artículo 3, que la convocatoria anual del procedimiento selectivo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, según las vacantes previstas para el curso escolar siguiente y que se harán públicas por parte de la Administración educativa, para que las personas aspirantes a la dirección puedan elegir entre los centros docentes públicos ofertados y presentar el proyecto de dirección correspondiente al que optan.

En esta convocatoria, se ha respetado el baremo básico previsto en la Orden por la que se determinan los procedimientos para la selección, evaluación y renovación de los nombramientos de los Directores y Directoras de los centros docentes públicos, si bien, mediante el anexo II de la presente Resolución, se especifican los méritos dentro de cada apartado por subapartados, sin sobrepasar las puntuaciones máximas fijadas.

Por último, al existir razones de interés público, ya que los Directores y Directoras seleccionados tienen que estar nombrados antes del 1 de julio de 2010, se tramita el presente procedimiento por la vía de urgencia, a la que hace referencia el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título V, Capítulo IV, regula el marco general de la dirección de los cen-

tros públicos y específicamente en su artículo 135 y siguientes establece el procedimiento de selección de Directores o Directoras y sus efectos (B.O.E. nº 106, de 4.5.06).

Segundo.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual, aplicable al citado procedimiento previsto en esta Resolución.

Tercero.- El Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 155, de 11.8.09).

Cuarto.- El Decreto 129/2004, de 15 de septiembre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de especial responsabilidad de los Directores o Directoras de centros públicos docentes (BOC nº 186, de 24.9.04) en su redacción actual, con desarrollo normativo en la Orden de 24 de enero de 2005, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la consolidación parcial del complemento específico de especial responsabilidad de los Directores o Directoras de Centros Públicos Docentes (BOC nº 31, de 14.2.05), modificada por la Orden de 1 de junio de 2005 (BOC nº 116, de 16.6.06), parcialmente vigente.

Quinto.- La Orden por la que se determinan los procedimientos para la selección, evaluación y renovación de los nombramientos de los Directores o Directoras de los centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- El Decreto 109/1999, de 25 de mayo, por el que se regula el régimen de creación y funcionamiento de los Colectivos de Escuelas Rurales (BOC nº 79, de 18.6.99), y el Decreto 40/2005, de 16 de marzo, de Ordenación de las Residencias Escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 61, de 29.3.05).

Séptimo.- El Decreto 137/2002, de 23 de septiembre, por el que se crea el Conservatorio Superior de Música de Canarias (BOC nº 139, de 18.10.02).

De acuerdo con todo lo anterior y en virtud de las competencias que otorga el artículo 13 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC nº 148, de 1.8.06) en su redacción actual, así como en relación a este último, por el artículo 19.3 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de

Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (BOC nº 122, de 16.9.91),

#### RESUELVO:

Único.- Convocar el procedimiento para la selección de los Directores y Directoras de los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso escolar 2010/2011, de acuerdo con las bases previstas en el anexo I y mediante el procedimiento de urgencia.

Se ordena la publicación inmediata de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y a título informativo en la Web de la Dirección General de Personal (<http://www.gobiernodecanarias.net/docente>) y de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion>).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de diciembre de 2009.- La Directora General de Personal, María Teresa Covisa Rubia.

#### A N E X O I

Bases de la convocatoria para la selección de Directores y Directoras de los centros públicos de enseñanzas no universitarias, para el curso escolar 2010/2011, entre los funcionarios de carrera de los diferentes cuerpos docentes.

##### 1.- Objeto del procedimiento.

##### 1.1. Convocatoria del procedimiento selectivo.

Por medio de la presente Resolución se convoca el procedimiento para la selección de Directores y Directoras de centros públicos docentes no universitarios, para el curso escolar 2010/2011, entre funcionarios de carrera de los diferentes cuer-

pos docentes, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

## 1.2. Vacantes ofertadas.

Las vacantes de dirección de centros docentes que se ofertan en este procedimiento, son las que se prevé que existan a partir del 30 de junio de 2010, por la finalización del mandato de los Directores y Directoras o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

Estas vacantes se publicarán mediante Resolución de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, en los tablones de anuncios de éstas y de las Direcciones Insulares de Educación, así como en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>).

Si se observara algún error u omisión en la relación de vacantes se solicitará la subsanación a la Dirección Territorial de Educación correspondiente en el plazo máximo de cuatro días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la mencionada Resolución.

## 2.- Participantes.

### 2.1. Requisitos y exenciones.

Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios y funcionarias de carrera de los cuerpos docentes que impartan alguna de las enseñanzas en las que se estructura el sistema educativo no universitario en centros dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes que reúnan los requisitos previstos en el artículo 4, apartado 1, de la Orden por la que se determinan los procedimientos para la selección, evaluación y renovación de los nombramientos de los Directores y Directoras de los centros docentes públicos, que se relacionan a continuación:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

b) Haber impartido docencia directa como funcionario o funcionaria de carrera, durante un período de al menos cinco años en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.

c) Estar prestando servicios en un centro docente público en el ámbito de gestión de esta Consejería, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo al publicarse la oportuna convocatoria.

d) Presentar un proyecto de dirección en relación con el centro al que opta que deberá incluir un aná-

lisis de las características más relevantes del centro, los objetivos básicos de su programa de dirección, las líneas generales de actuación y los planes concretos que permitan alcanzar dichos objetivos. Estos proyectos deberán tener en cuenta las características formales señaladas en el subapartado 3.2.2 de esta Resolución.

e) Poder completar el horario lectivo en alguna de las enseñanzas del centro al que se opta.

Los candidatos o candidatas que aspiren a la dirección de los centros que se relacionan a continuación, podrán presentarse a este procedimiento selectivo cumpliendo sólo uno de los requisitos previstos en las letras a), b) y c):

- Escuelas de educación infantil, centros incompletos de educación primaria, educación secundaria y centros de educación obligatoria con menos de ocho unidades (CEIP, IES, CEO).

- Centros en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales: Escuelas de Arte (EA), Conservatorios Profesionales de Música (CPM) y Conservatorio Superior de Música de Canarias (CSMC).

- Centros que imparten enseñanzas deportivas y Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI).

- Centros con enseñanzas dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores o profesoras (CEPA).

### 2.2. Fecha de cumplimiento de los requisitos y exclusión.

Las personas aspirantes estarán en posesión de todos los requisitos reseñados en el apartado 2.1 a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso y conservarse hasta el inicio del curso escolar en que se comiencen a desempeñar las funciones de Director o Directora, de lo contrario serán excluidos del procedimiento.

## 3.- Presentación de documentación.

3.1. Documentación a presentar dentro del plazo establecido en el apartado 4.1 de esta Resolución.

Quienes deseen participar en este procedimiento deberán presentar la siguiente documentación en los registros oficiales que figuran en el apartado 4.2 de esta Resolución:

a) Solicitud de participación indicando el centro o centros a los que aspira a ocupar la dirección, que será cumplimentada telemáticamente a través de la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>).

En la solicitud el funcionario participante deberá declarar si estaría o no, en el caso de ser seleccionado, exento total o parcial de la realización de la segunda parte del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.5 de esta Resolución, manifestando en la misma la causa de la exención. Sólo en el caso de que declare estar exento de la realización del curso teórico, el funcionario aspirante deberá acreditar dicha exención en el plazo de presentación de solicitudes al que se refiere el apartado 4.1 de esta Resolución, mediante la presentación, en su caso, de la certificación de que ha realizado el curso correspondiente. En lo que se refiere a la exención total del programa de formación inicial o del período de prácticas y del curso teórico, en este último caso por estar acreditado para el desempeño de la función directiva, esta Administración lo comprobará directamente a través de su base de datos.

Una vez cumplimentada telemáticamente, la solicitud de participación deberá imprimirse y firmarse, no debiéndose añadir datos ni peticiones a mano, ya que los mismos no se tendrán en cuenta. La solicitud deberá presentarse en los Registros indicados en el apartado 4.2 de esta Resolución, dentro del plazo previsto en esta convocatoria.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionado sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición. Cuando no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días hábiles, por el trámite de urgencia, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite, considerándosele excluido del procedimiento.

b) La información de los méritos referidos a los apartados 1 y 2 del anexo II la aportará directamente esta Administración, a través de los datos que constan en la hoja de servicios y en el expediente de cada funcionario participante.

Con el objeto de corregir errores u omisiones en los datos que constan en su hoja de servicios, en re-

lación con el desempeño de cargos directivos y trayectoria profesional, que pueden afectar negativamente en la baremación de los méritos correspondientes a los apartados 1 y 2 del baremo, publicado como anexo II de esta Resolución, el participante deberá revisarla, a través de la página Web de esta Consejería en el enlace “Actualización telemática de la hoja de servicios”. Si detectara errores u omisiones, deberá cumplimentar la “solicitud de modificación” que consta en dicha aplicación informática, especificando de forma detallada los mismos.

Una vez cumplimentada esta solicitud de modificación, se deberá imprimir y presentar en el plazo establecido en el apartado 4.1, junto con la documentación acreditativa que demuestre los errores u omisiones que exponga el participante en relación con su hoja de servicios.

c) Original, o fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados por los apartados 3 y 4 del baremo, publicado como anexo II de esta Resolución, en la forma establecida en el mismo. La documentación deberá introducirse en un sobre cerrado ordenada según las secuencias de dichos apartados del baremo.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir compulsadas. Las diligencias correspondientes podrán ser extendidas por el secretario del centro o por quien tenga la competencia en la unidad administrativa en que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por las Direcciones Territoriales o Insulares de Educación.

d) Un ejemplar del proyecto de dirección que deberá introducirse en un sobre cerrado por cada uno de los centros a los que se aspira, que se entregará a la Dirección Territorial de Educación correspondiente para su guarda y custodia.

3.2. Contenido y características del proyecto de dirección.

3.2.1. Contenido del proyecto.

El contenido del proyecto deberá incluir, al menos, entre otros aspectos: los objetivos, las líneas de actuación, la evaluación del mismo y las propuestas de mejora. Asimismo, se hará referencia a los aspectos relacionados con el ejercicio de la dirección, organización y la gestión del centro, contexto social y relaciones con las instituciones de su entorno, dinamización e impulso de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y del clima de convivencia en el centro, puesta en marcha de planes de mejora y proyectos de innovación, así como la coordinación de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad. Opcionalmente, podrá incorporar la propuesta de los miembros del posible equipo directivo.

### 3.2.2. Características del proyecto.

La extensión máxima de este proyecto será de 30 páginas y mínima de 10, formato DIN-A-4, escritas en una sola cara, espacio doble, tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, salvo para los cuadros y gráficos que se inserten cuyo tamaño de letra puede ser modificado. Las páginas referidas a la portada, índice, referencias normativas y bibliográficas no serán contabilizadas. Cuantos otros aspectos se consideren necesarios a juicio del candidato o candidata.

Los participantes están obligados a cumplir estas características en sus proyectos de dirección. La inobservancia de estos aspectos formales afectará negativamente en la calificación del proyecto por parte de la Comisión de Selección.

### 3.3. Acceso a la documentación del centro.

Los centros educativos deberán facilitar a los candidatos y candidatas el acceso a los documentos oficiales que puedan ayudar a redactar el proyecto de dirección, tales como el Proyecto Educativo del Centro, la Programación General Anual, el Reglamento de Régimen Interior, la Memoria Anual, o los datos del rendimiento escolar del centro, y los Informes de evaluación, interna o externa, en su caso.

Los funcionarios aspirantes a la dirección de un centro, que deseen acceder a la documentación oficial citada, deberán presentar declaración jurada haciendo constar su participación en la convocatoria publicada para el procedimiento selectivo de Directores o Directoras, adaptándose al horario y espacio que el centro haya habilitado a tal efecto, y que deberá exponer en el tablón de anuncios.

La Secretaría de los centros, en cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, velará para que no pueda ser consultada por ninguna persona aspirante la documentación que contenga datos de carácter personal.

### 3.4. Requisitos y fecha de cumplimiento de los méritos.

Todos los méritos alegados por los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. No serán tenidos en cuenta los méritos que no se atengan a lo establecido anteriormente ni los que no se acreditaran documentalmente en la forma prevista en el anexo II de esta norma, para los apartados 3 y 4 del mismo.

#### 3.4.1. Documentos redactados en lenguas cooficiales.

Conforme al artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción actual, los documentos que se presenten redactados en alguna de las

lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

#### 3.4.2. Documentos expedidos en el extranjero.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción al castellano.

### 4.- Plazo y lugar de presentación de los documentos.

#### 4.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, documentación acreditativa de los méritos y el ejemplar del proyecto de dirección, será entre los días 15 y 29 de enero de 2010, ambos inclusive.

#### 4.2. Lugar de presentación.

Toda la documentación referida anteriormente se presentará preferentemente en las Direcciones Territoriales o Direcciones Insulares de la Consejería de Universidades, Educación, Cultura y Deportes, dirigidas al Director Territorial de Educación correspondiente.

Se podrá presentar también en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción actual, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

En caso de presentar la solicitud o la documentación ante una Oficina de Correos, debidamente relacionada, se hará en sobre abierto para que la instancia o relación de documentos, sea fechada y sellada por el funcionario correspondiente antes de ser remitida.

### 5.- Admisión de candidatos y candidatas.

#### 5.1. Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes con la documentación justificativa de los méritos y ejemplar del proyecto de dirección, las Direcciones Territoriales de Educación, mediante Resolución, publicarán en sus tablones de anuncios y en el de las Direcciones Insulares de la Consejería de Universidades, Educación, Cultura y Deportes, así como en la página Web ya citada (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>), las listas provisionales de admitidos y excluidos, que reúnan o no los requisitos, detallando, en su caso, los motivos de exclusión.

Con la publicación de esta Resolución se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados con la advertencia de que en el caso de los excluidos, si no se subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, se archivará su solicitud sin más trámite.

## 5.2. Plazo de alegaciones contra la lista provisional.

Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, por el trámite de urgencia, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión o error en la consignación de sus datos personales o los específicos de la convocatoria. Dichas peticiones de subsanación se presentarán, preferentemente, en las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes; en los restantes registros oficiales de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.1 de la base 3.

A las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen su omisión, justificando su derecho a figurar en las listas de admitidos, se les tendrá por desistidos de su participación en este procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en su redacción actual.

## 5.3. Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de alegaciones y estudiadas las mismas, las Direcciones Territoriales publicarán mediante Resolución las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales.

### 6.- Comisiones de Selección.

#### 6.1. Composición.

6.1.1. La selección entre los candidatos o candidatas a la dirección de un centro público, la realizará una Comisión de Selección nombrada al efecto en cada uno de los centros solicitados por las personas aspirantes donde se hayan ofertado vacantes. Las Comisiones de Selección estarán compuestas por los siguientes miembros:

- Un presidente o presidenta, que será la persona designada por la Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, a elegir entre los Inspectores de Educación, o Directores o Directoras de cen-

tros docentes públicos evaluados positivamente, con voto dirimente en caso de empates según la normativa vigente.

- Un vocal-secretario, que será designado por la Dirección Territorial de Educación correspondiente, de entre funcionarios de la Inspección de Educación o de entre funcionarios de carrera pertenecientes a cuerpos de un grupo igual o superior, preferentemente los que hayan desempeñado el cargo de Director o Directora y que actuará como secretario de la Comisión de Selección, con voz y voto, levantando acta de los acuerdos de la citada Comisión.

- Dos vocales representantes del Claustro de Profesores y Profesoras con destino en el centro, elegidos por y entre los componentes del mismo. En el caso de centros incompletos esta designación se realizará dentro del correspondiente sector del equipo pedagógico del Colectivo de Escuelas Rurales.

- Dos vocales del Consejo Escolar del centro docente en que se produzca presentación de candidaturas, elegidos por y entre los miembros del Consejo Escolar que no pertenezcan al sector del profesorado. En el caso de centros incompletos, este procedimiento se realizará en el correspondiente sector del Consejo del Colectivo de Escuelas Rurales. En los centros que impartan educación secundaria obligatoria, podrán participar los alumnos, salvo los que pertenezcan a los dos primeros cursos de la citada ESO. Los alumnos de primaria no participarán en ningún caso.

6.1.2. Composición de la Comisión de Selección para la selección del Director o Directora del Conservatorio Superior de Música.

La Comisión para la selección del Director o Directora del Conservatorio Superior de Música, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un presidente o presidenta, que será la persona designada por la Dirección General de Personal.

- Un vocal-secretario, que será designado por la Dirección General de Personal, de entre funcionarios de la Inspección de Educación.

- Dos vocales representantes del Claustro de Profesores y Profesoras elegidos por y entre los componentes del mismo.

- Dos vocales del Consejo Rector, elegidos por y entre sus miembros que no pertenezcan al sector del profesorado.

6.1.3. Los miembros del equipo directivo del centro en ejercicio de sus funciones en el momen-

to de la convocatoria, las personas propuestas, en su caso, en el Proyecto de dirección del candidato o candidata, y los aspirantes a ser seleccionados como Directores o Directoras en el procedimiento no podrán, en ningún caso, formar parte de las Comisiones de selección.

#### 6.1.4. Normativa específica y suplencia.

A los miembros de la Comisión de Selección les serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados, previstas en los artículos 22 y siguientes, así como los relativos a la abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en su redacción actual. Corresponde al órgano superior resolver en ambos casos.

Para prevenir los supuestos que produzcan la imposibilidad de actuar de los titulares de la Comisión de Selección, por causas debidamente acreditadas y consideradas por el presidente de la misma, cada órgano designará, además de los miembros titulares un suplente para cada uno de ellos. En cualquier caso, para el supuesto de que el Claustro de Profesores y Profesoras y el Consejo Escolar o Rector, en su caso, no elijan a sus representantes, tanto titulares como suplentes, por el procedimiento señalado, corresponderá a la dirección del centro la designación directa de los mismos, atendiendo a los criterios de mayor y menor edad dentro de los respectivos colectivos.

#### 6.2. Constitución y normas de actuación.

##### 6.2.1. Designación de representantes por centros.

A partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos, cada uno de los centros en los que se presenten candidatos o candidatas, deberán designar a sus representantes para formar las Comisiones de Selección. Para ello, las Direcciones Territoriales de Educación correspondientes, comunicarán a las direcciones de los centros y a través de éstas, mediante convocatoria extraordinaria, al Claustro y al Consejo Escolar respectivos, o en su caso, al Consejo Rector del Conservatorio Superior de Música de Canarias, de las candidaturas admitidas y los proyectos de dirección presentados para el centro, debiendo procederse, en el plazo de 5 días lectivos, contados a partir de la recepción de la comunicación, a la designación de los representantes titulares y suplentes de cada órgano propuestos para conformar la Comisión de Selección, siguiendo las normas de constitución y funcionamiento recogidas en los Reglamentos Orgánicos de los centros, y, en su defecto, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en su redacción actual.

Si el Director o Directora del centro concurre a la selección, se abstendrá de convocar y presidir la sesión del Claustro de designación de representantes, siendo sustituido por el Vicedirector o por el Jefe de Estudios, según corresponda. No obstante, podrá asistir y participar como miembro de dicho órgano colegiado.

El Director o la Directora del centro docente comunicará con la mayor celeridad posible, los datos de los vocales titulares y suplentes elegidos por el Consejo Escolar y el Claustro del profesorado a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, o en su defecto, los designados directamente, atendiendo al criterio de mayor y menor edad, para su nombramiento. En el caso del Conservatorio Superior de Música, la dirección del centro comunicará a la Dirección General de Personal, los vocales titulares y suplentes del Claustro de Profesores y Profesoras y del Consejo Rector.

La Dirección Territorial de Educación correspondiente publicará en los tablones de anuncios y a título informativo en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la Resolución nombrando las Comisiones de Selección con los componentes de las mismas, titulares y suplentes, y los centros en los que desarrollarán su actuación, excepto, en lo que respecta a la Comisión de Selección del Conservatorio Superior de Música de Canarias, que será directamente nombrada por la Dirección General de Personal, al tratarse de un centro único de ámbito autonómico con dos sedes territoriales, en Gran Canaria y Tenerife.

##### 6.2.2. Constitución.

Cada presidente convocará de forma fehaciente a los miembros de su Comisión de Selección, fijando la fecha y la hora para llevar a cabo el acto de constitución en el propio centro.

En dicha sesión los representantes del Consejo Escolar, del Consejo Rector, en su caso, y del Claustro se identificarán ante el presidente mediante el D.N.I. Asimismo, en esta sesión de constitución la Comisión de Selección acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de este procedimiento.

Excepto en caso de fuerza mayor debidamente justificado, a la sesión de constitución de cada Comisión de Selección deberán asistir todos sus miembros titulares y suplentes expresamente citados por el presidente, para su correcta constitución. Para la válida constitución de la Comisión de Selección, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, dentro de los que deberán estar la persona que

ostenta la presidencia y el vocal-secretario, o en su caso, quienes les sustituyan, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### 6.2.3. Sedes y mayoría de miembros.

Las Comisiones, una vez constituidas, tendrán su sede oficial en cada uno de los centros docentes en los que se presenten candidaturas. Para actuar válidamente como se ha indicado anteriormente se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el presidente y el vocal-secretario de la Comisión. En el caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión, decidirá el voto de calidad del presidente.

Excepcionalmente, las Comisiones de Selección constituidas para la cobertura de vacantes de los Colectivos de Escuelas Rurales (CER) atendiendo a la naturaleza de éstos, tendrán como sede de actuación la del centro sede del propio CER. Asimismo, la sede del Conservatorio Superior de Música de Canarias, será designada directamente por la Dirección General de Personal.

#### 6.2.4. Funciones de la Comisión de Selección.

Serán funciones de la Comisión de Selección, las siguientes:

a) Convocar a los candidatos y candidatas, para la defensa de los proyectos de dirección presentados, a través del tablón de anuncios de la sede de la Comisión de Selección y en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, para garantizar su publicidad.

b) Evaluar los proyectos de dirección presentados y defendidos por los candidatos y candidatas, conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.

c) Publicar la puntuación provisional alcanzada por las personas aspirantes en el baremo de méritos, así como la calificación otorgada en la defensa del proyecto, debidamente desglosadas por apartados y subapartados, respecto al baremo que se anexa, y especificada por criterios en lo referente al proyecto.

d) Resolver las alegaciones presentadas contra la puntuación provisional del baremo de méritos y de los proyectos de dirección.

e) Elevar a la Administración educativa, la puntuación definitiva y la propuesta de las personas aspirantes seleccionadas.

f) Aplicar aquellas instrucciones que dictamine la Dirección General de Personal competente en materia de recursos humanos.

g) Conformar el expediente de actuación de la Comisión, mediante la cumplimentación de los modelos, actas y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.

h) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente, y cuantas resoluciones e instrucciones se dicten en desarrollo de la presente Resolución.

7.- Preferencia de las candidaturas de los profesores y profesoras del centro.

7.1. Profesores con destino, en el curso escolar 2009/10, en el centro al que opta.

Para que sea efectivo lo dispuesto el artículo 135.5 de la LOE, se dará preferencia para ocupar la vacante de la dirección de un centro concreto, a las personas aspirantes con destino en ese centro durante el curso escolar 2009/2010, que, además, estén prestando servicios efectivos en el mismo y que obtengan en la valoración de su proyecto de dirección una puntuación igual o superior a 5.

En el caso de que concurrieran varios profesores con la misma situación a la anteriormente descrita, la vacante de la dirección se le adjudicará a aquel que haya obtenido mayor puntuación en la primera fase del procedimiento (méritos y proyecto de dirección).

7.2. Profesores con destino en otros centros.

En el caso de que no hubiera candidato o candidata conforme a lo previsto en el apartado anterior, se adjudicará la vacante de la dirección a un funcionario aspirante con destino en otro centro que la haya solicitado y obtenido en la valoración de su proyecto de dirección una puntuación igual o superior a 5. Si concurriera más de una persona aspirante, será seleccionada la que haya obtenido mayor puntuación en la primera fase del procedimiento de selección (méritos y proyecto de dirección).

Están incluidos dentro del supuesto descrito en este apartado, los profesores que teniendo destino definitivo en el centro al que optan, no prestan sus servicios en el mismo al estar en comisión de servicios en otro centro educativo.

8.- Desarrollo del procedimiento selectivo.

El proceso de selección constará de dos fases:

- La primera estará dirigida a la baremación de los méritos académicos y profesionales de las per-

sonas aspirantes, así como a la valoración del proyecto de dirección.

- La segunda consistirá en la realización de un programa de formación inicial que tendrá dos partes, una teórica y otra práctica.

A) Primera fase: baremación de los méritos académicos y profesionales, así como la valoración del proyecto de dirección del centro.

8.1. Baremación de los méritos académicos y profesionales:

La Administración educativa realizará la baremación de los méritos, de acuerdo con lo establecido en el anexo II de esta Resolución, a los participantes que hayan obtenido en la valoración de su proyecto de dirección una puntuación igual o superior a 5.

Los méritos correspondientes a los apartados 3 y 4 del baremo, sólo se valorarán si los funcionarios aspirantes los acreditan en la forma que se establece en el mencionado anexo. El resto de los méritos la Administración educativa los valorará teniendo en cuenta los datos que constan en la Hoja de servicios y en el expediente de cada funcionario.

La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

No obstante lo anterior, si se detectara de oficio o a instancia de parte, algún error material de hecho o aritmético que haya dado lugar al resultado de una puntuación errónea, será subsanado por esta Administración educativa.

El resultado de la valoración de los méritos de los participantes, realizado por la Administración educativa, será trasladado a las Comisiones de Selección para añadirlo a la puntuación obtenida en el proyecto de dirección, cuando éste haya sido puntuado con una nota igual o superior a 5.

8.2. Valoración del proyecto de dirección por la Comisión de Selección.

Corresponde a la Comisión de Selección, valorar los proyectos de dirección presentados por las personas aspirantes aplicando los criterios de evaluación que a continuación se detallan:

a) Adecuación del proyecto de dirección a las características del centro y su entorno educativo: características del centro y de las enseñanzas que imparte, características del alumnado, atención a la diversidad, entorno social, económico y cultu-

ral, relaciones del centro con la comunidad educativa y otras instituciones. Valoración: hasta 3 puntos.

b) Calidad y viabilidad del proyecto de dirección: planteamiento de los objetivos básicos, líneas de actuación, evaluación del mismo y propuestas de mejora, incluidos los planes de mejora y proyectos de innovación. Valoración: hasta 3 puntos.

c) Organización y gestión interna del centro: organización del equipo directivo, distribución de funciones y tareas, coordinación y formas de participación de los órganos de coordinación docente, relaciones con los órganos de participación en el control, gestión y clima de convivencia del centro. Valoración: hasta 4 puntos.

8.2.1. Citación y actuación de los candidatos y candidatas ante la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección previo estudio de los proyectos de dirección presentados, citará únicamente a los funcionarios y funcionarias aspirantes con destino en ese centro docente, para la exposición y defensa del proyecto que han presentado. Si a alguno de dichos funcionarios o funcionarias le es valorado su proyecto de dirección con una puntuación igual o superior a un 5, lo comunicará, a través de su presidente, a la mayor urgencia posible, a la Dirección Territorial correspondiente, para proceder a la baremación de los méritos de los candidatos y candidatas que han superado la puntuación mínima establecida para el proyecto de dirección. En este caso descrito, no será necesario citar a las personas aspirantes que, habiendo presentado, también, proyecto de dirección de ese centro, no tienen destino en el mismo.

Ahora bien, en ausencia de candidatos o candidatas del centro o cuando los proyectos de dirección presentados por los mismos sean valorados con una puntuación inferior a un 5, la Comisión de Selección citará a las personas aspirantes con destino en otro centro, para la exposición y defensa de su proyecto de dirección.

En cualquiera de los casos anteriormente descritos, los participantes, serán citados a través del tablón de anuncios de la sede de la Comisión de Selección, con indicación del lugar, fecha y hora en que deberán presentarse, y además en la página Web (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>) de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Esta citación la realizará la Comisión de Selección al menos con 48 horas de antelación. El orden de actuación de las personas aspirantes será alfabético y el desarrollo de la exposición y defensa del proyecto de dirección se realizará en sesiones públicas.

Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, las personas aspirantes deberán identificarse ante la Comisión de Selección, mediante la presentación de documento identificativo (D.N.I., pasaporte o carné de conducir).

#### 8.2.2. Llamamiento único.

La convocatoria se realizará en único llamamiento. Los candidatos y candidatas que no comparecieran a dicho acto, serán excluidos del procedimiento, decayendo en su derecho, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente acreditada y admitida por la Comisión de Selección, siempre que con ello no se vulnere el principio de igualdad, que en todo momento debe presidir el procedimiento. De estimarse la causa alegada y justificada conforme a derecho, el presidente, previa comunicación a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, indicará nueva fecha y hora, para el segundo y último llamamiento de la persona aspirante afectada, publicándolo en el tablón de anuncios de la sede de actuación de la Comisión, así como en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes: (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>).

#### 8.2.3. Exposición y defensa del proyecto de dirección.

La persona aspirante deberá exponer y defender el proyecto de dirección entregado, en relación con el centro a cuya dirección aspira. El tiempo máximo para el desarrollo de esta fase será de cuarenta y cinco minutos, repartidos de la siguiente manera:

- Exposición: las personas aspirantes dispondrán de un máximo de treinta minutos para la exposición y explicación de las características más relevantes del proyecto, a la vista del mismo.

- Defensa: acto seguido, y por un tiempo máximo de quince minutos, la persona aspirante responderá a las cuestiones y aclaraciones que soliciten los miembros de la Comisión de Selección a efectos de la evaluación.

#### 8.2.4. Calificación del proyecto de dirección.

Concluidas las intervenciones de todas las personas aspirantes, la Comisión de Selección elaborará un acta en la que constarán las calificaciones de los candidatos y candidatas con referencia a los criterios de evaluación descritos anteriormente.

El proyecto de dirección se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo la persona aspirante alcanzar para ser seleccionado, una puntuación igual o superior a 5 puntos. La puntuación del proyecto de

dirección se obtendrá hallando la media aritmética de la puntuación otorgada por todos los miembros de la Comisión de Selección. No obstante, cuando en la calificación total de este proyecto exista diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones otorgadas por los miembros de la Comisión de Selección, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

#### 8.3. Publicación de las calificaciones de la primera fase del procedimiento selectivo.

##### 8.3.1. Publicación de las calificaciones provisionales.

Las Comisiones de Selección expondrán en sus sedes de actuación y en la página Web ya citada (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>) las puntuaciones provisionales que se les han asignado a las personas aspirantes que han defendido y expuesto su proyecto de dirección, en esta primera fase del procedimiento.

De los candidatos y candidatas que han obtenido en su proyecto de dirección una calificación inferior a 5 puntos, sólo se expondrá la calificación otorgada a su proyecto de dirección.

De los candidatos y candidatas que han obtenido en su proyecto de dirección una calificación igual o superior a 5 puntos, se expondrá calificación final, la cual se halla sumando la asignada al proyecto de dirección y al baremo de sus méritos. En esta publicación se expondrá de forma desglosada, por una parte, la puntuación otorgada al proyecto de dirección y, por otra, a cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos. Estas personas aspirantes serán ordenadas de acuerdo con la puntuación final asignada.

Cuando exista empate entre dos o más personas aspirantes en la valoración global de los méritos y del proyecto de dirección, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en el proyecto de dirección.

- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos en el orden que aparecen en la convocatoria.

- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos en el orden que aparecen en la convocatoria.

- En caso de persistir el empate, la mayor edad de las personas aspirantes en liza.

### 8.3.2. Plazo de alegaciones a las calificaciones provisionales y subsanación.

En el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente de la citada publicación, los interesados podrán presentar en los Registros de las Direcciones Territoriales y Direcciones Insulares de Educación, las alegaciones que estimen pertinentes sobre las puntuaciones que se les han asignado, tanto en el baremo de méritos como en la calificación del proyecto, mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión de Selección.

Durante este plazo, las personas aspirantes podrán subsanar aquella documentación que presentada dentro del plazo concedido para acreditar los méritos, no fue baremada por no haberse acreditado debidamente en la forma prevista en los apartados 3 y 4 del anexo II de esta Resolución, si bien no podrán presentar nueva documentación no alegada en el momento de presentación de los méritos.

### 8.3.3. Calificaciones definitivas y propuesta de seleccionados por centros docentes.

Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las Comisiones de Selección elevarán a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, la valoración definitiva de esta fase, así como la propuesta de candidatos y candidatas seleccionados, uno por centro, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 7.1 y 7.2 de esta Resolución.

### 8.4. Publicación de las personas aspirantes seleccionadas y centros a los que se les asigna para la realización de la función directiva.

Por Resolución de cada Dirección Territorial de Educación, se hará pública en los tablones de anuncios, así como en la página Web de esta Consejería (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>) la lista de quienes hayan sido seleccionados, en la primera fase teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en los subapartados 7.1 y 7.2 de esta Resolución.

En esta publicación se señalarán aquellos candidatos y candidatas que habiendo sido seleccionados, solicitaron, dentro del plazo de presentación de solicitudes señalado en el apartado 4.1 de esta Resolución, la exención total o parcial a la segunda fase del procedimiento selectivo (programa de formación inicial: curso teórico y período de prácticas) y tienen derecho a ello, por cumplir los requisitos señalados en el apartado 8.5 de esta Resolución.

Contra esta publicación, que no agota la vía administrativa, las personas aspirantes podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la Dirección General de Personal, agotando, en

este caso, la vía administrativa. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la mencionada Resolución.

### 8.5. Exención total o parcial de la realización de la segunda fase del proceso selectivo.

- Estarán exentos totalmente de la realización de la segunda fase del procedimiento: las personas aspirantes seleccionadas que hayan ejercido el desempeño de la función directiva, al menos dos años y que hayan sido seleccionadas en procedimientos ordinarios de selección.

- Estarán exentos del curso teórico: quienes estando acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos no la hubieran ejercido. Igualmente estarán exentos de este curso quienes acrediten una formación específica para el ejercicio de la función directiva, acreditada mediante la realización de un curso de al menos 75 horas de duración, convocado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, y que hayan finalizado con posterioridad a la publicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06).

- Estarán exentos del período de prácticas las personas aspirantes seleccionadas que hayan ejercido el desempeño de la función directiva, al menos un curso escolar, ya sea por el procedimiento ordinario o extraordinario.

#### B) Segunda fase: programa de formación inicial.

La segunda fase está formada por un programa de formación inicial, que incluye un curso teórico y un período de prácticas. Las personas aspirantes seleccionadas no exentas de su realización, deberán realizar y superar el citado programa que estará organizado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, en coordinación con la Dirección General de Personal.

#### 8.6. Curso teórico.

El curso teórico de formación incorporará en su contenido aspectos fundamentales del sistema educativo, de la legislación, organización y funcionamiento de los centros educativos y de las funciones, organización y gestión de los recursos humanos y materiales, prevención de riesgos laborales, estrategias de comunicación y de trabajo en equipo, conocimiento de los proyectos institucionales de la Consejería Educación, Universidades, Cultura y Deportes y demás aspectos atribuidos a la función directiva.

#### 8.7. Período de prácticas.

El desarrollo de la fase de prácticas se regulará por Resolución de la Dirección General de Perso-

nal. Los Directores y Directoras que deban realizarlas, ejercerán sus funciones directivas durante un período mínimo de seis meses de servicios efectivos con plenitud de funciones en el destino que se les adjudique, sin perjuicio que su situación administrativa, como Director o Directora en prácticas, tendrá efectos desde el 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

Las prácticas consistirán en el ejercicio de la dirección del centro y en la realización de una memoria con un máximo de diez páginas en hojas DIN A-4 a espacio simple, sobre la función directiva desarrollada y su relación con el proyecto de dirección presentado. En la memoria se especificará el grado de viabilidad entre los objetivos propuestos en el proyecto de dirección y los resultados obtenidos en el ejercicio de la función directiva y se valorará las líneas de actuación aplicadas, los problemas o inconvenientes detectados y las soluciones adoptadas.

En el caso de que alguna persona aspirante no pueda completar el período mínimo de seis meses indicado anteriormente por causas sobrevenidas y justificadas y solicite aplazamiento del período de prácticas, la Dirección General de Personal después de apreciar dichas causas, podrá resolver, por una sola vez, la concesión o no del aplazamiento para la realización de este período, durante el curso escolar 2011/12.

8.8. Evaluación del programa de formación inicial.

Para la evaluación del programa de formación inicial se constituirá una Comisión de Evaluación, que tendrá la siguiente composición:

- La Directora General de Personal, o persona en quien delegue, que presidirá la comisión.
- Un Inspector o Inspectora de Educación.
- Un Director o Directora de centro público.
- Un representante de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.
- Un representante de cada Dirección Territorial.
- Un representante de la Dirección General de Personal, que actuará como secretario o secretaria.

Esta Comisión Evaluadora calificará a los Directores y Directoras en prácticas como “aptos” o “no aptos”. Para obtener la calificación de “apto”, será imprescindible haber obtenido evaluación positiva tanto en el curso teórico de formación como en el período de prácticas.

Las personas aspirantes declaradas “no aptas”, en toda o alguna parte de las fase de formación ini-

cial, teórica y práctica, permanecerán como Directores o Directoras en prácticas hasta el final del período establecido, debiendo cesar el 30 de junio de 2011.

9.- Nombramiento de los Directores.

9.1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden por la que determinan los procedimientos para la selección, evaluación y renovación de los nombramientos de las direcciones de los centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias, se delega la tarea de nombrar a los Directores y Directoras seleccionados por este procedimiento y a los Directores y Directoras que se deban nombrar de forma extraordinaria, para el curso escolar 2010/2011, a las Direcciones Territoriales de Educación.

Excepcionalmente, el nombramiento del Director o Directora del Conservatorio Superior de Música de Canarias, corresponderá a la Dirección General de Personal ante las características específicas de la vacante y por tratarse de un centro único de ámbito autonómico.

9.2. Aquellos Directores o Directoras a los que se les adjudique un centro para el ejercicio de la función directiva en el que no tienen destino definitivo, se les concederá de oficio la correspondiente comisión de servicios por las Direcciones Territoriales de Educación correspondientes, con efectos 1 de julio de 2010. Para quienes procedan de otras CCAA deberán acreditar la conformidad de la concesión de comisión de servicios por parte de la Administración de origen en tiempo y forma.

10.- Equipo directivo.

Propuesta de cargos directivos, nombramientos y ceses.

El Director o Directora, previa comunicación al Claustro de Profesores y Profesoras y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento a la Dirección Territorial correspondiente, de los cargos directivos correspondientes. Los funcionarios propuestos deberán tener destino en el centro.

En el supuesto de no haber personas candidatas en el centro docente que voluntariamente deseen formar parte del equipo directivo, el Director o Directora podrá formular propuesta de nombramiento de profesorado con destino en otro centro docente, siempre que puedan impartir alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.

Por otra parte, el cese de los otros miembros del equipo directivo se producirá en los supuestos recogidos en el artículo 21 del Decreto 106/2009, de 28 de julio.

## ANEXO II

## BAREMO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2010/2011

MÉRITOS	VALORACIÓN	
<b>1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS</b> (ver disposiciones complementarias)	<b>MÁXIMO</b> <b>4,00 puntos</b>	
<b>1.1.</b> Por cada año como Director en centros docentes públicos, Director de Equipo Zonal de Tutoría de Jóvenes o como Coordinador de C.E.R.....	0,50 puntos	
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.		
<b>1.2.</b> Por cada año como Vicedirector, Secretario, Jefe de Estudios, Jefe de Estudios Adjunto de centros públicos y asimilados .....	0,30 puntos	
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,025 puntos por mes completo.		
<b>1.3.</b> Por cada año como Director en Centros de Profesores .....	0,10 puntos	
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,008 puntos por mes completo.		
<b>2. TRAYECTORIA PROFESIONAL</b> (ver disposiciones complementarias)	<b>MÁXIMO</b> <b>3,00 puntos</b>	
<b>2.1.</b> Por la evaluación positiva en el ejercicio de la función directiva cuando se ha accedido a ésta por el procedimiento de selección a que se refiere esta convocatoria.....	0,50 puntos	
<b>2.2.</b> Por estar acreditado para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.....	0,30 puntos	

MERITOS	VALORACIÓN	
2.3. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos.....	0,30 puntos	
2.4. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en Cuerpos docentes previstos en la LOE, que sobrepase los cinco años exigidos como requisito.....	0,20 puntos	
2.5. Por cada año en el desempeño de servicios efectivos de la función Inspector de Educación.....	0,20 puntos	
2.6. Por cada año de servicios en centros directivos de la Administración educativa.....	0,20 puntos	
2.7. Por cada año como Jefe/a de Seminario, Departamento o División de centros públicos, Asesor/a de Formación Permanente o Director/a de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.....	0,10 puntos	
<b>3. MÉRITOS ACADÉMICOS</b> (Ver disposiciones complementarias)	<b>MÁXIMO</b> <b>1,00 punto</b>	
3.1.- Doctorado y Premios Extraordinarios:		
3.1.1. Por haber obtenido el título de Doctor.....	0,50 puntos	Fotocopia compulsada del Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la OM de 8 de julio de 1988 (BOE del 13)

MERITOS	VALORACIÓN	
<p><b>3.2.-Otras titulaciones universitarias.</b></p> <p>La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p><i>Titulaciones de primer ciclo:</i> Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato o candidata.</p> <p><i>Titulaciones de segundo ciclo:</i> Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.....</p> <p>En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del Grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p>	<p>0,20 puntos</p> <p>0,30 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada de los títulos que se posean o, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos. En todos los casos se deberán adjuntar certificaciones académicas de todos los títulos académicos que se posean.</p> <p>Fotocopia compulsada de los títulos que se posean o, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En todos los casos se deberán adjuntar certificaciones académicas de todos los títulos académicos que se posean.</p> <p>Fotocopia compulsada de los títulos que se posean o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención</p>
<p><b>3.3.-Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</b></p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>- Música y Danza: grado medio .....</p>	<p>0,10 puntos</p>	

MERITOS	VALORACIÓN	
- Escuelas Oficiales de Idiomas: - Ciclo elemental o certificado de nivel intermedio.. - Ciclo superior o certificado de nivel avanzado..... La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.	0,10 puntos 0,10 puntos	
<b>4. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</b> (Ver disposiciones complementarias)	<b>MÁXIMO APARTADO</b> <b>2,00 puntos</b>	
<b>4.1.-</b> Por la asistencia y, en su caso superación de cursos, proyectos y actividades, relacionados con la gestión administrativa de centros docentes, organización y convivencia escolar y técnicas de liderazgo, convocados por Administraciones Públicas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades (Públicas o Privadas).	MÁXIMO 1,50 puntos	Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo del curso, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo, así como la fecha de la realización del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación, realizado por la Administración educativa o Universidad.
a) Por cada curso con duración igual o superior a 100 horas.....	0,50 puntos	
b) Por cada curso con duración entre 30 y 99 horas.....	0,30 puntos	
c) Por cada curso con duración entre 20 y 29 horas.....	0,20 puntos	
d) Por cada curso con duración entre 10 y 19 horas.....	0,10 puntos	
<b>4.2.</b> Por la dirección, coordinación o impartición de cursos, proyectos y actividades relacionadas con la gestión administrativa de centros docentes, la organización y convivencia escolar y técnicas de liderazgo, convocados por Administraciones Públicas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades (Públicas o Privadas):.	Máximo 0,50 puntos	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la ponencia, así como la fecha de la realización del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación, realizado por

MERITOS	VALORACIÓN	
- Por cada 10 horas de impartición como ponente: 0,05.  4.3. Por publicaciones relacionadas con la gestión administrativa de centros docentes, organización y convivencia escolar y técnicas de liderazgo.....	Máximo 0,50 puntos	la Administración educativa o Universidad.  Fotocopia compulsada del ejemplar correspondiente u original del mismo. Sólo serán valoradas aquellas en las que conste el ISBN, ISSN o, en su caso, el Depósito Legal. En el caso de publicaciones en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor certificará que esta aparece en la base de datos bibliográficas, además se indicará en este documento la base de datos, el título de la publicación, los autores, la fecha de la publicación.
<b>5. VALORACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN</b>	<b>MÁXIMO APARTADO 10,00 puntos</b>	
5.1. Adecuación del Proyecto a las características del centro.	Máximo 3,00 puntos	
5.2. Calidad y viabilidad del Proyecto.	Máximo 3,00 puntos	
5.3. Organización y gestión interna del centro.	Máximo 4,00 puntos	

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Todos los méritos deberán ser acreditados por la autoridad competente y los documentos acreditativos deberán estar firmados y sellados.

Los documentos en los que conste “sello seco” (sello en relieve y sin tinta), los cuales no suelen observarse en las fotocopias, se deberá acreditar su existencia mediante una certificación expedida por: notario, Administración educativa o Universidad correspondiente. Lo mismo deber hacerse en relación con los títulos, en donde no se utilice un sello o un número de registro.

Segunda.- Cuando se presenten fotocopias de documentos originales, en las mismas deberá figurar la correspondiente diligencia de compulsas o cotejo extendida por los responsables de los registros oficiales de esta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes a los que se refiere la Orden de 31 de enero de 2007 (BOC nº 33, de 13 de febrero), así como por los Órganos competentes del Ministerio de Educación o de las respectivas Comunidades Autónomas o por fedatario público.

Asimismo, serán admitidas las diligencias de compulsas que vengán rubricadas por el sello y la firma del Secretario, Director, Vicedirector o Administrador de los centros públicos, siempre y cuando sean funcionarios de carrera.

No se valorará ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas.

Tercera.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben acompañarse de su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos públicos.

Cuarta.- Todos los méritos alegados han de poseer con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, de modo que solamente se podrán evaluar los méritos realizados dentro dicha fecha y que estén debidamente acreditados y presentados en el plazo.

Quinta.- Por el apartado 1 y 2 se baremarán los cargos directivos y servicios desempeñados como funcionario de carrera.

Para computar los años en los apartados 1 y 2, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días), sin perjuicio de las fracciones señaladas en el apartado 1. Cuando del cómputo resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

Sexta.- Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá sumarse la puntuación de ambos, baremándosele, únicamente, al candidato o candidata el cargo de mayor puntuación.

Séptima.- Por el apartado 1.1 se baremará, también, el trabajo desempeñado como Director o Directora de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, siempre que el nombramiento sea posterior al Decreto 80/2003, de 12 de mayo (BOC nº 98, de 23.5.03). Asimismo, se baremará por este apartado, el desempeño del cargo de coordinador de CER, siempre que el nombramiento sea posterior al Decreto 109/1999, de 25 de mayo, por el que se regula el régimen de creación y funcionamiento de los colectivos de escuelas rurales (BOC nº 79, de 18.6.99).

Octava.- A los efectos previstos en el apartado 1.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados los siguientes:

- Secretarios Adjuntos en Conservatorios de Música.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Coordinador Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

En este apartado 1.2 se valorará el trabajo desempeñado como Secretario/a de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, siempre que el nombramiento sea posterior al Decreto 80/2003, de 12 de mayo, precitado y Secretario o Administrador de Centro de Profesores.

Novena.- A los efectos de los apartados 2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados comprendidos el artículo 87, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente, será computado, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares, declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Décima.- Por el epígrafe 2.6 se valorarán los años de servicio en centros directivos de la Administración educativa, siempre que hayan sido desempeñados, tanto en plazas de R.P.T. como en comisión de servicios en el ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el Ministerio de Educación y Ciencia u otras Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas. Concretamente:

- Gabinete del Consejero.
- Viceconsejería de Educación.
- Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.
- Direcciones Generales dependientes de la Viceconsejería de Educación.
- Direcciones Territoriales de Educación.
- Direcciones Insulares de Educación.
- Inspección de Educación.

Decimoprimera.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, nº 1.496/1987 (B.O.E. de 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

Cuando no se haya finalizado la realización de una titulación compuesta de dos ciclos, y se presente una certificación de notas, en ésta deberá constar la finalización del primer ciclo, al objeto de su baremación por el apartado 3.2.

Decimosegunda.- En el apartado 4.1 no serán valorados los cursos, proyectos o actividades en cu-

yo certificado no se especifique el número de horas de su duración, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. A estos efectos, se considerará que en los casos que aparezcan créditos, estos se contabilizarán como 10 horas por cada crédito. Igualmente, por los citados apartados no serán valorados aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

Decimotercera.- En el apartado 4.2 deberá constar, en el documento acreditativo, específicamente el número de horas en el que la persona aspirante desarrolló su tarea como Director, coordinador o ponente del curso, proyecto o actividad en cuestión.

Decimocuarta.- No se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.